



ANEXO TECNICO 2026 PROCESO DE SEGUROS

Este anexo técnico, deberá ser aceptado por el oferente, mediante certificación firmada por el representante legal de la aseguradora oferente, de manera íntegra, la cual será aportada en la propuesta presentada.

1. OBJETO DEL PROCESO

OBJETO: "CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN META PARA AMPARAR LOS BIENES PRESENTES Y FUTUROS E INTERESES PATRIMONIALES DE LA ENTIDAD O DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O FUERE LEGAL O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLE"

ALCANCE DEL OBJETO: ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS TODO RIESGO DAÑO MATERIAL Ò PERDIDA POR CUALQUIER CAUSA, QUE CONTENGAN PERO SIN ESTAR LIMITADO A INCENDIO Y ANEXOS, TERRORISMO, TERREMOTO, ROTURA DE MAQUINARIA, EQUIPO ELECTRÓNICO FIJO Y PORTATIL, SUSTRACCION CON Y SIN VIOLENCIA, TODO RIESGO SUSTRACCION, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, MANEJO GLOBAL SECTOR ESTATAL, PÓLIZA COLECTIVA DE AUTOMÓVILES, TODO RIESGO MAQUINARIA, POLIZA DE VIDA GRUPO DE CONCEJALES ALCALDE Y PERSONERO, PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS, SOAT, POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL O DE ACCIDENTES PERSONALES A PASAJEROS, Y DEMAS POLIZAS QUE AMPAREN LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD O POR LOS QUE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

Nota: En el presente proceso la aseguradora contratista podrá reservar el derecho de otorgar la(s) cobertura(s) respectiva(s) según sus políticas y normas de suscripción, en relación a la expresión o de aquellos por los cuales sea o fuere legal o contractualmente responsable.

1. CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS:

VIGENCIA DEL PROGRAMA DE SEGUROS: La vigencia técnica de las pólizas de seguro a contratar será de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, a partir de la suscripción del contrato, expedición del Certificado de Registro Presupuestal y firma del acta de inicio la cual deberá coincidir con la fecha de terminación de la vigencia de las pólizas actuales .

El inicio de vigencia de las pólizas de este proceso será de acuerdo al siguiente cuadro y por un término de 365 días.

Nº	RAMO DE SEGURO	VIGENCIA DESDE
1	TODO RIESGO DAÑO MATERIAL	La vigencia técnica de las pólizas de seguro a contratar será de 365 días calendario, a partir de la suscripción del contrato, expedición del Certificado de Registro Presupuestal y firma del acta de inicio, la cual deberá coincidir con la fecha de terminación de la vigencia de las pólizas actuales, es decir a partir del 18 de septiembre del 2026 a las 23:59 horas o en su efecto si la aseguradora trabaja con las 00:00 horas será del día 19 de septiembre del 2026 a las 00:00 horas, , lo anterior siempre y cuando se cumpla con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato (contrato, RP y acta de inicio).
2	MANEJO GLOBAL	
3	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	
4	COLECTIVA DE AUTOMOVILES	
5	TODO RIESGO MAQUINARIA	
6	RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	
7	VIDA GRUPO	
8	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Ó DE ACCIDENTES PERSONALES A PASAJEROS	



**ALCALDÍA
SAN MARTÍN
DE LOS LLANOS**

Municipio de San Martín de los Llanos
Alcaldía Municipal

9	SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTE DE TRANSITO - SOAT	Según relación de vencimientos
---	--	--------------------------------

Se requiere la contratación a través de los siguientes códigos UNSPSC:

ÍTEM	CÓDIGO U.N.S.P.S.C.	UNSPSC	DESCRIPCIÓN
1	84131500	Tercer Nivel	Servicio de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
2	84131600	Tercer Nivel	Seguros de vida, salud y accidentes

Este anexo técnico, es documento integral del proceso y será obligatorio aceptarlo mediante comunicación escrita debidamente firmada por el representante legal de la Aseguradora.

NOTA: Lo no estipulado y/o definido en el alcance o cobertura de este anexo técnico, se aplicarán las condiciones generales de la compañía adjudicada estipuladas en sus clausulados generales vigentes y radicado ante la superintendencia financiera, sin embargo, es de aclarar que las condiciones particulares solicitadas en este anexo técnico primaran sobre las condiciones generales.

- 2. ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS SEGUROS,** Los siguientes son los ramos de seguros a contratar:

MUNICIPIO DE SAN MARTIN - META 2026 - 2027		
Nº	RAMOS DE SEGUROS	VALOR ASEGURADO
1	TODOS RIESGO DAÑO MATERIAL	\$10.331.808.403
	CONSTRUCCIONES	\$9.174.211.423
	MUEBLES Y ENSERES	\$93.939.371
	MAQUINARIA Y EQUIPO	\$109.654.792
	EQUIPO ELECTRONICO FIJO	\$612.081.124
	EQUIPO ELECTRONICO PORTATIL	\$157.532.362
	TRS (ELEMENTOS MUSICALES)	\$8.389.333
	RELACIÓN DE MAQUINARIA EN DESUSO (1)	\$176.000.000
2	MANEJO GLOBAL (24 CARGOS)	\$150.000.000
3	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	\$800.000.000
4	COLECTIVA DE AUTOMOVILES (9)	\$1.720.854.005
5	TODOS RIESGO MAQUINARIA (3)	\$ 781.110.000
6	VIDA GRUPO (15) (CADA UNO)	\$136.494.640
7	RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS (14)	\$350.000.000
8	ACCIDENTES A PASAJEROS Ó POLIZA DE RCC. (1 BUS PLACA: NXY735 - 28 PASAJEROS)	100 SMMLV
9	SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTE DE TRANSITO - SOAT (8)	LO DE LEY



2.1 SEGURO DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL O PERDIDA FISICA POR CUALQUIERCAUSA

Tipo de Cobertura: Todo riesgo daño material o pérdida física por cualquier causa, incluyendo pero sin estar limitado a: rotura de maquinaria, equipo electrónico fijo y portátil, sustracción con y sin violencia, sustracción todo riesgo, Incendio y Aliados, Huelga, asonada, Motín, Comoción Civil, y AMIT, así como sabotaje y actos terroristas, terremoto, temblor y/o erupción volcánica y otros fenómenos de la naturaleza al ciento por ciento (100%), para los bienes de propiedad del municipio y para aquellos que estén bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable, en todo el territorio nacional.

RELACIÓN A ELEMENTOS A ASEGURAR CON LA PÓLIZA DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL

Nº	RAMOS DE SEGUROS	VALOR ASEGURADO
1	TODO RIESGO DAÑO MATERIAL	\$10.331.808.403
	CONSTRUCCIONES	\$9.174.211.423
	MUEBLES Y ENSERES	\$93.939.371
	MAQUINARIA Y EQUIPO	\$109.654.792
	EQUIPO ELECTRONICO FIJO	\$612.081.124
	EQUIPO ELECTRONICO PORTATIL	\$157.532.362
	TRS (ELEMENTOS MUSICALES)	\$8.389.333
	RELACIÓN DE MAQUINARIA EN DESUSO (1)	\$176.000.000

RELACIÓN DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS				
	ELEMENTO	CANTIDAD	VALOR TOTAL	CEDULA CATASTRAL
1	AULA INFORMATICA LUIS EDUARDO DIAZ MEDINA	1	\$ 139.916.400	1020040004000
2	BIBLIOTECA MUNICIPAL,	1	\$ 242.049.600	10101010010000
3	BOCATOMA ONCE DE NOVIEMBRE	1	\$ 28.400.750	1010210001000
4	CASA CRUZ ROJA, (ANTIGUA CARCEL DE MUJERES)	1	\$ 36.121.000	10100910032000
5	CASA DE LA CULTURA, CONCHA ACUSTICA,	1	\$ 107.379.200	10200590001000
6	CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (PARADOR DE TRANSPORTE) CAM	1	\$ 260.758.500	10100720001000
7	COMPLEJO DE FERIAS	1	\$ 171.367.000	10200030001000
8	ESTACION DE BOMBEO MANGA DE COLEO	1	\$ 20.784.500	10201810001000
9	ESTACION DE BOMBEO- TANQUE ELEVADO PLAZA DE MERCADO	1	\$ 74.088.000	10100720001000
10	ESTACION DE BOMBEO, TANQUE ELEVADO ONCE DE NOVIEMBRE	1	\$ 93.968.200	10101510001000
11	INSTALACIONES ANTIGUO IDEMA, AHORA CENTRO EDUCATIVO SARA RODRIGUEZ SOLANO	1	\$ 759.989.700	1020000018500010000000000
12	MIRADOR TURISTICO	1	\$ 52.558.600	10015000000000



**ALCALDÍA
SAN MARTÍN
DE LOS LLANOS**

Municipio de San Martín de los Llanos
Alcaldía Municipal

13	PALACIO MUNICIPAL	1	\$ 214.719.000	10101010011000
14	CANCHA SINTETICA BARRIO ONCE DE NOVIEMBRE	1	\$ 280.166.900	10100150001000
15	CANCHA SINTETICA BARRIO PEDRO DAZA	1	\$ 375.589.339	102000001380001000000000
16	PLAZA DE MERCADO HUMBERTO SUAREZ LETRADO	1	\$ 3.383.400.176	10100720001000
17	ANTIGUO PUESTO DE SALUD BARRIO ONCE DE NOVIEMBRE (CENTRO VIDA ANITA DE WUALTEROS)	1	\$ 59.204.358	10100350005000
18	ANTIGUO PUESTO DE SALUD EL MEREY (BIBLIOTECA RURAL)	1	\$ 28.760.000	200080100000
19	RESTAURANTE COMUNITARIO BARRIO ONCE DE NOVIEMBRE	1	\$ 56.550.000	10100350005000
20	TEATRO MUNICIPAL "CAMOA"	1	\$ 2.170.890.000	10100960010000
21	VILLA OLIMPICA. UNIDAD DEPORTIVA MEDINA DE LAS TORRES	1	\$ 583.285.000	102000000020002000000000
22	ANTIGUA CASA OFICINA DEL DAS, (SALUD, FAMILIAS EN ACCION)	1	\$ 34.265.200	10200910007000
TOTAL EDIFICIOS		22	\$ 9.174.211.423	

RELACIÓN DE MAQUINARIA EN DESUSO

No.	DESCRIPCION	MARCA	SERIAL	VALOR EN LIBROS
1	Retroexcavadora color amarilla	Jhon deere 310 sg	Nº de motor to4045t-242386, numero de chasis t0 310sg-911866	\$ 176.000.000

Bienes Asegurados: Toda propiedad real o personal, bienes materiales de propiedad del municipio, o de terceros que se hallen bajo su responsabilidad, tenencia, cuidado, custodia, control o por las cuales sea legal o contractualmente responsable, y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados en el territorio nacional, dentro o fuera de las instalaciones del asegurado y/o en predios de terceros y/o que se encuentren a la intemperie y/o instalados en vehículos automotores, y los utilizados en desarrollo del objeto social del municipio, consistentes principalmente pero no limitados en los siguientes:

Edificios: Estructuras, cimientos, construcciones fijas con todas sus adicciones y en general toda clase de construcciones propias y no propias, de edificios e inherentes a ellos, incluidos anexos, escaleras externas, instalaciones eléctricas, de comunicación, intercomunicación o sonido, y mejoras locativas, estructuras, instalaciones sanitarias, alcantarillado, para agua, aire acondicionado (subterráneas o no), sistema de drenaje y aguas negras, tuberías, conductos, desagües, ascensores, tanques para almacenamiento, ductos, mallas, chimeneas, patios, aceras, instalaciones permanentes, de protección contra incendio y demás instalaciones que se hallen o no por debajo del nivel del suelo y/o subterráneas, vidrios internos y externos que conforman y hacen parte de las construcciones y mejoras locativas, alarmas contra robo y demás instalaciones similares que formen parte integrante del edificio o edificios a asegurados, aunque no se hayan mencionado específicamente, entre otros, ubicados en el territorio nacional, de propiedad del municipio, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control.

El valor asegurado incluye el costo de los honorarios por dirección de obra y/o interventoría, pero excluye el costo de estudio de suelos, cimientos, excavaciones, preparación del terreno y honorarios por diseño de planos. Se consideran cimientos aquellas partes del edificio que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja de la edificación a la que se tiene acceso.



Mejoras locativas: Todas aquellas mejoras a los inmuebles realizadas por la entidad, aún en el caso de que la misma no sea propietaria, para adecuarlos a sus necesidades, tales como alfombras, tapetes, cortinas, divisiones modulares, tapizados, enchapes, mejoras eléctricas, cielos rasos, incluyendo las divisiones internas de que estén dotadas las edificaciones, etc.

Muebles y enseres: Consistentes principalmente, pero no limitados, los muebles, escritorios, sillas, enseres, divisiones modulares, estantes y equipos de las diferentes dependencias del establecimiento asegurado, alarmas, sistemas de seguridad de toda clase (todos éstos no electrónicos); batería de cocina, útiles de escritorio y papelería, artículos decorativos y de ornamentación, planos, documentos de cartera, archivo en general, libros, bibliotecas, manuscritos, y en general los demás similares aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable, entre otros.

Maquinaria y equipos eléctricos en general, mecánicos y electromecánicos: Consistentes principalmente en subestaciones, pero no limitados a equipos, accesorios, herramientas, propios y complementarios de la actividad desarrollada por el Asegurado, instalaciones eléctricas, de agua, de aire, de combustibles y similares que correspondan a maquinaria; maquinaria y equipo de servicio tales como aires acondicionados, transformadores, estaciones y subestaciones eléctricas, plantas eléctricas, compresores de aire, motobombas; equipos móviles para extinción de incendios; grúas fijas, malacates, maquinaria y en general todo elemento correspondiente a maquinaria, herramienta y equipo, aunque no se haya determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable cualquier título. De igual forma se amparan las cimentaciones de los equipos y maquinaria, cuyo costo se encuentra incluido dentro del valor asegurado de los mismos.

Máquinas y equipos de oficina en general: Se entienden como tal, las máquinas manuales de escribir, sumar, calcular y protección de cheques; electrodomésticos, relojes de control de personal y de celaduría, alarmas, sistemas de seguridad de toda clase (todos éstos no electrónicos); batería de cocina, útiles de escritorio y papelería, artículos decorativos y de ornamentación, y los demás similares aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable.

Equipos eléctricos y electrónicos, se entiende todos aquellos equipos y máquinas de oficina eléctricas o electrónicas: Propios de la actividad de la ENTIDAD incluyendo todos aquellos de las subestaciones, de sumar, calcular, de escribir, equipos de cómputo (computadoras considerados integralmente con todos sus accesorios de computación o procesamiento electrónico de datos, con todos sus accesorios y equipos periféricos, como son: CPU, pantalla, filtros, monitor, mouse, reguladores de voltaje, scanner, plotters, servidores, impresoras; protectores de cheques, fotocopadoras, electrodomésticos electrónicos, equipos de comunicación e intercomunicación y de fax, relojes de control de personal y de celaduría, redes lógicas, equipos eléctricos y equipos protectores para todos éstos y en general todos aquellos aparatos que el asegurado designe como eléctricos y electrónicos, incluyendo equipos electrónicos y/o procesadores de datos de la maquinaria y los equipos, que los comanden y/o controlen, equipo propio y complementario de la actividad desarrollada por el asegurado, aunque no se hayan mencionado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable equipos Móviles y portátiles, incluidos, equipos de cómputo portátiles, equipos terminales de prueba, herramienta y elementos para el mantenimiento correctivo, preventivo y de expansión de propiedad y/o bajo la responsabilidad del municipio.

Elementos de almacén e inventarios: Consistentes, principalmente pero no limitados a tales como, los elementos de consumo, devolutivos nuevos, recuperables, inservibles, papelería, útiles de oficina, equipos en general, repuestos y demás bienes contenidos en las diferentes dependencias de la entidad, incluidas, material de consumo tales como suministros, lubricantes, aceites, gases, combustibles, elementos de almacén, tales como repuestos, herramientas, partes y piezas para maquinaria, dotación para empleados, muestras de los oferentes que envían a la entidad dentro de los procesos de contratación y suministro, entre



otros de calzado, vestuario y similares, los cuales estén bajo responsabilidad de la entidad, y en general todo elemento que los Asegurados determinen como existencias o elementos de almacén, aunque no se hayan determinado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable.

Cláusula de Valores Globales.

Mediante la presente cláusula queda expresamente convenido y acordado que los valores asegurados aplicables para la presente póliza, corresponden al costo global reportado para cada uno de los grupos de bienes e intereses asegurados señalados anteriormente.

De conformidad con lo anterior, la Compañía acepta que los valores asegurados operan bajo la modalidad de Valores Globales para todos los efectos previstos en la presente póliza, incluida la aplicación a la regla proporcional derivada de un seguro insuficiente o infraseguro, si es del caso; y por lo tanto la Aseguradora no exigirá valoración individual de los bienes que conforman cada uno de los grupos de intereses asegurables.

De igual forma y teniendo en cuenta la aplicación de valor global, queda expresamente convenido que la aseguradora considerará el comprobante de ingreso, la factura de compra, registro de inventario o contable, únicamente para efectos de la demostración del interés asegurable y en ningún caso para la liquidación del valor de la indemnización.

No obstante lo anterior, se aplicara lo establecido en la cláusula de infra seguro descrita en las condiciones otorgadas.

Las nuevas adquisiciones se deberán reportar de manera oportuna por parte de la entidad y se tendrán en cuenta para aumentar el valor asegurado global.

Los ítems a asegurar mediante esta cláusula serán:

1. Equipos electrónicos fijos
2. Equipo electrónico móvil o portátil
3. Maquinaria y equipo.
4. Todo riesgo Sustracción.
5. Muebles y enseres.

COBERTURAS ADICIONALES TODO RIESGO DAÑO MATERIAL

Para estas cláusulas nombradas a continuación, se establece un sublímite de valor asegurado global de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/TE (\$ 500.000.000) evento / vigencia, de la letra **A** a la **L**, el cual no opera como mayor valor asegurado en la propuesta.

- A. Gastos para la extinción del siniestro.** De conformidad con lo señalado en el artículo 1074 del Código de Comercio, la Compañía otorga bajo este amparo, el cubrimiento de los gastos efectuados por el asegurado para la extinción del siniestro. Si existiesen otros seguros sobre la misma propiedad, la compañía aseguradora será responsable únicamente por la proporción que le corresponda, en relación con tales otros seguros, sobre cualquier gasto efectuado en razón de esta condición. No se considera como gasto efectuado para la extinción de un incendio la colaboración personal prestada por el asegurado, ni la de sus empleados y obreros.
- B. Gastos de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso y aéreo.** Bajo esta cobertura se amparan los gastos adicionales y extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado.



**ALCALDÍA
SAN MARTÍN
DE LOS LLANOS**

Municipio de San Martín de los Llanos
Alcaldía Municipal

- C. Remoción de escombros y Gastos de demolición.** La compañía indemnizará mediante este amparo, los gastos demostrados por el asegurado en remoción de escombros, desmantelamiento, demolición o de apuntalamiento de los bienes asegurados, que hayan sido dañados o destruidos por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados, incluyendo los gastos de limpieza y recuperación de materiales, con ocasión de un siniestro.
- D. Gastos para la demostración del siniestro.** Bajo este amparo la Aseguradora cubre los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza.
- E. Gastos de Auditores, Revisores y Contadores.** La Compañía indemnizará bajo este amparo, los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la compañía al asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza.
- F. Pago de Honorarios Profesionales.** Se otorga cobertura para amparar los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.
- G. Gastos para la preservación de bienes.** La aseguradora ampara bajo la presente cobertura, los gastos en que incurra el asegurado para realizar reemplazos temporales y/o provisionales o reacondicionamientos y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestro, así como la ejecución de obras o construcciones provisionales o transitorias, siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes asegurados con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de las actividades del asegurado que sean afectados directamente por un evento amparado.
- H. Gastos para acelerar la reparación, reacondicionamiento o el reemplazo de los bienes asegurados.**
- I. Archivos y documentos.** Mediante esta cobertura se amparan los gastos demostrados en que incurra el asegurado, para la reproducción o remplazo de la información contenida en documentos, manuscritos, planos, así como la reposición de archivos propios del negocio, que sean afectados por la ocurrencia de un evento amparado por la póliza; esta cobertura se extiende a los gastos de la transcripción y/o reconstrucción, incluyendo honorarios y demás gastos a que haya lugar.
- J. Portadores externos y reproducción de la información.** Bajo esta póliza se amparan los gastos, de los portadores externos de datos y los gastos de la reproducción o reemplazo de la información contenida en cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos, software, portadores externos de datos y demás sistemas de almacenamiento de información, registros, archivos de contabilidad y otros, incluyendo el arrendamiento de oficinas, equipos y el pago de digitadores, programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar o reconstruir la información destruida, averiada o inutilizada por el siniestro.
- K. Cobertura Obligatoria de gastos para reinstalación de software.** Bajo este amparo se cubren los gastos en que debe incurrir el asegurado para la reinstalación y/o recuperación del software, los cuales se generen como consecuencia de daños o pérdidas producidos por un evento amparado bajo la presente póliza.
- L. Extensión de la cobertura de daños materiales para equipos móviles y portátiles.** Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar los daños y pérdida material por cualquier causa que sufran los equipos móviles y/o portátiles cubiertos bajo la póliza, mientras se encuentren o sean transportados dentro del territorio nacional para equipos de cómputo.



OTRAS CLAUSULAS

Amparo para bienes fuera de edificios. El Oferente debe contemplar bajo esta cobertura, que el seguro también se extiende a amparar los bienes descritos en ella, mientras se encuentran fuera de los edificios o también en vehículos transportadores propios, arrendados o bajo su responsabilidad, siempre y cuando se hallen dentro de los predios ocupados por el asegurado o en actividades propias del asegurado y cubiertos bajo esta póliza, por un término máximo de 60 días de aviso a la aseguradora.

Bienes de propiedad de empleados o contratistas. Sublímite de \$15.000.000 agregado anual. El seguro se extiende a amparar, en exceso del valor asegurado, los bienes de propiedad personal de empleados o de contratistas del asegurado, excluyendo joyas, dinero y vehículos automotores, mientras se encuentren en los predios asegurados, siempre y cuando dichos bienes personales no estén amparados por otro seguro.

Gastos extraordinarios. Bajo esta condición la cobertura de la póliza se extiende a amparar los gastos extras por arrendamientos de bienes, equipos, instalaciones y edificios en que incurra el asegurado, adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro, los cuales tendrán un sublímite de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000).

Actos de autoridad.

La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza, incluidas tomas a poblaciones, Excluye tales confiscación, apropiación, o requisición entre otros, y cuando sean eventos cubiertos en la póliza.

CLÁUSULAS BÁSICAS

Revocación de la póliza, con término de sesenta (60) días calendarios y 10 días calendarios para AMIT Y AMCCOPH la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de sesenta (60) días calendarios y 10 días calendarios para AMIT Y AMCCOPH, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

En caso de que la aseguradora unilateralmente proceda con la revocación de alguna de las coberturas contratadas, el Municipio podrá igualmente proceder a la revocación del resto del programa de seguros, caso en el cual se le devolverá la prima calculada a prorrata.

Ampliación aviso de siniestro, Extensión del término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, a dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer y para AMIT Y AMCCOPH con término de diez (10) días calendarios una vez el asegurado tenga conocimiento sobre cualquier evento.

La omisión en el aviso del siniestro no afecta el derecho a su reclamación, y la aseguradora solo podrá descontar la extensión de la pérdida causada, solo y exclusivamente si esta se hubiera producido por culpa imputable al asegurado.

Cobertura automática para nuevas propiedades y bienes. Cobertura con aviso de sesenta (60) días incluyendo bienes en comodato, depósito, consignación que se encuentren a cargo de la entidad. La propuesta debe contemplar cobertura automática, a partir del momento en que el asegurado asuma la responsabilidad



ALCALDÍA SAN MARTÍN DE LOS LLANOS

Municipio de San Martín de los Llanos
Alcaldía Municipal

por los bienes nuevos, sujeto a que éste queda obligado a dar aviso a la aseguradora dentro de los sesenta (60) días siguientes a la adquisición o recibo de los mismos, y con cobro de prima, a partir del día que el asegurado asume la responsabilidad, el cobro se realizará máximo con la misma retroactividad de la cláusula de sesenta (60) días, con un límite máximo de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000) M/CTE por cada evento / vigencia, excluye dinero en efectivo y mercancías.

Conocimiento del riesgo: Mediante la presente cláusula, los oferentes aceptan que EL MUNICIPIO, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

Para la compañía que sea ganadora del presente proceso podrá efectuar inspección de riesgos de todos los bienes asegurados en el presente proceso y entregara dicho informe al intermediario con el fin de elaborar por parte de él las recomendaciones y el establecimiento del plan de cargas con el programa de seguros expedido por la compañía de seguros.

Designación de ajustadores: La Compañía acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición:

La Aseguradora presentará para cada reclamo una terna de ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

La Entidad se reserva el derecho de solicitar la remoción o cambio del ajustador, sin que sea necesario motivar dicha solicitud. La aseguradora se compromete a remplazar el ajustador en un plazo no mayor de diez (10) días.

No aplicación de demérito por uso y/o mejora tecnológica, o por cualquier otro concepto para los riesgos de incendio y anexos para equipos hasta de máximo cinco años de uso.

Designación de bienes: La compañía debe aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

Modificaciones a favor del asegurado

Los proponentes deben contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

Errores, omisiones e inexactitudes: El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren traído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio



sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Errores y/u omisiones en la presentación de la información sobre bienes asegurados. En caso de que en estas condiciones técnicas, anexos o en la póliza que se expida, se encuentre información imprecisa sobre la identificación de los bienes asegurados, siempre y cuando se pueda evidenciar que se tenía intención de asegurar o se pagó la prima correspondiente, la aseguradora indemnizará el valor de la pérdida o daño.

Labores y materiales, con termino de aviso de cuarenta y cinco (45) días

La Compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para su funcionamiento. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los cuarenta y cinco (45) días comunes contados a partir de la finalización de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos. Se sublimita esta cobertura en \$100.000.000 evento / \$200.000.000 vigencia

Cláusula de adecuación de construcciones a las normas de sismo resistencia: Sub límite del 20% del valor asegurado de la edificación afectada: Cláusula de adecuación de construcciones a las normas de sismo resistencia, la cual se entiende incluida en el valor de prima de cada inmueble. Los edificios que sufran daños estructurales, cuya reparación o reconstrucción conlleve la adecuación a normas sismos resistentes vigentes al momento de efectuarse la reparación y/o reconstrucción del bien asegurado, cabe anotar que no aplica para las construcciones realizadas bajo esta condición, en razón a que su valor asegurado lleva incluido el costo de la norma de sismo resistencia.

El alcance de la cobertura comprende el valor de los costos de diseño, honorarios profesionales de ingenieros, arquitectos, topógrafos, interventores, consultores, tecnólogos, técnicos o cualquier otro profesional para efectuar trabajos tales como planos, cálculos, diseños, y cualquier otro trabajo y ejecución de la adecuación del inmueble asegurado a las normas de sismo resistencia vigentes al momento del siniestro y estará sujeta a la aplicación del deducible correspondiente.

Término de respuesta, en las reclamaciones:

Mediante la presente condición, se deja expresamente señalado que el término de respuesta de la Compañía, en el trámite y atención de los siniestros, es de máximo diez (10) días hábiles, dentro del cual la Aseguradora emitirá el pronunciamiento respecto a cada uno de los tramites de las reclamaciones, incluidos los de aceptación del reclamo, liquidación de la indemnización, autorización de las reparaciones y/o firma de los contratos que suscriba el municipio con los proveedores y/o reparadores, en su calidad de garante y/o medio de pago y hasta el monto de la indemnización.

Plazo para el pago de las indemnizaciones: (según propuesta presentada por el oferente) La compañía se compromete a solicitar objetivamente los documentos que sean conducentes y pertinentes para la demostración del siniestro, sin llegar a la solicitud reiterada de pruebas que solo conduzcan a la dilación y/o demora en el pago de la indemnización correspondiente.

Anticipo de indemnizaciones hasta del 50%. El oferente deberá contemplar bajo esta cláusula que a petición escrita del asegurado, anticipara pagos hasta del 50% sobre el valor del reclamo con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida ajustada por el ajustador en los casos en que haya nombramiento para adelantar la reparación, reposición o remplazo de los bienes asegurados, Previa demostración de la ocurrencia y cuantía.

Delimitación del evento siniestral 72 horas.

El oferente debe contemplar bajo esta condición que en cuanto a los eventos de terremoto, temblor, erupción



volcánica, tsunami, huracán, tornado y demás eventos de la naturaleza y atmósfera, las pérdidas o daños cubiertos darán origen a una reclamación separada por cada una de ellas, sin exceder en total de la suma asegurada. Pero si varios de dichos eventos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia de la póliza, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder la suma total asegurada.

Movilización de bienes para su uso y/o actividad.

Los oferentes deben contemplar que se debe extender a amparar los bienes asegurados, cuando sean movilizados para su uso y/o actividad a otros predios del asegurado o de terceros y mientras permanezcan en los mismos, bajo los mismos amparos de la presente póliza. (Excluye tránsito y transporte), únicamente opera con fines de reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares.

Traslado temporal de bienes y/o equipos. Sub límite de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.000) y término de treinta (30) días. Las partes móviles de edificios y/o equipos y los demás bienes amparados que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, deben ampararse por la póliza mientras que estén en montaje o desmontaje y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios en el territorio nacional, a partir de la fecha en que se inicie el traslado. (Excluye tránsito y transporte).

Restitución automática de la suma asegurada, Excepto para AMIT Y AMCCOPH, con cobro de prima. No obstante lo señalado en las condiciones generales, queda acordado que la suma asegurada de esta póliza se restablecerá automáticamente en el caso de producirse una o varias pérdidas amparadas, sin límite y aplicable a partir de la fecha de reposición de los bienes afectados. Esta condición no aplica para la cobertura de HMACC Y AMIT.

Primera Opción de Compra del Salvamento por el Asegurado

Si en caso de pérdida o daño, el asegurado quisiera conservar el bien asegurado, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritazgo del mismo e informará el valor del avalúo.

El oferente se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de treinta (30) días para que le informe si hará uso de tal opción o no.

Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

Derecho sobre el Salvamento

En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infra seguro, cuando hubiese lugar a ellos.

Equipos de reemplazo temporal

El Oferente debe contemplar en su propuesta, la extensión del amparo para los equipos que sean instalados temporalmente en reemplazo de los asegurados inicialmente bajo la póliza, mientras que dure el período de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares. Así mismo, se cubren automáticamente los nuevos equipos que sean instalados para reponer o reemplazar los asegurados bajo la póliza, desde el momento en que sean recibidos por el asegurado, con cobro de prima adicional, y se tendrá un plazo para reportar a la aseguradora de sesenta (60) días, posteriores a que sean instalados y recibidos por la entidad.



los nuevos equipos.

Determinación de la pérdida indemnizable.

El Oferente debe contemplar en forma expresa que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado.

En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de reemplazo que presentará el asegurado.

No concurrencia de deducible

"Queda entendido, convenido y aceptado, de presentarse una pérdida indemnizable bajo la presente póliza y sí para la misma existen deducibles diferentes, para efectos de la indemnización se aplicará únicamente el deducible más bajo y no la sumatoria de ellos.

No Aplicación de la regla proporcional

Queda entendido, convenido y aceptado que el valor real del interés asegurado es el que se señala en la carátula de la póliza. Por lo tanto, en caso de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza, la aseguradora indemnizará la pérdida hasta el monto del valor real de la pérdida, se aplicará únicamente cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable sea superior al 10%.

Reconstrucción, Reposición, Reparación o reemplazo

Bajo esta cláusula la Compañía pagará la indemnización por el valor de la reposición o reemplazo del bien(es) asegurado(s), cuando el bien(es) o el conjunto o la totalidad de ellos queden averiados, destruidos o afectados de tal modo que pierdan la aptitud para el fin a que están destinados o cuando no obstante no perder esa aptitud, su reparación aunque se facilite, implique perjuicios en la calidad o eficiencia en la producción u operación.

1. Se entiende por valor de reposición del bien o los bienes, el valor a nuevo de los mismos, sin deducción alguna por depreciación, demérito, uso, vetustez, o en fin, por cualquier otro concepto.
2. Si con ocasión del siniestro, la reposición o reparación del conjunto o totalidad de los bienes, o de un grupo de éstos o de cualquiera de ellos, el asegurado hiciera cualquier cambio o reforma en sus instalaciones, o reemplazare el o los bienes siniestrados por otro u otros de diferente naturaleza, o de mayor capacidad, serán de su cuenta los mayores costos que dichos cambios ocasionen
3. La compañía aseguradora también se obliga a indemnizar el siniestro total o parcial con base en el valor de la reconstrucción, reposición, reparación o reemplazo, si se hace conveniente o necesaria la reconstrucción en un sitio distinto al del sitio afectado por el siniestro, sin que la indemnización exceda de la suma que hubiere debido indemnizar en casos normales.
4. Sin importar que la indemnización se haga bajo cualquiera de las modalidades antes previstas, la compañía no estará obligada a responder sino hasta la concurrencia del valor asegurado, ajustado según lo estipulado en las condiciones de la póliza.

Cláusula de aplicación de vida útil contados a partir de la última repotenciación, reconstrucción u overhauil y no de la placa de fabricación, la cobertura se da, con la descripción de cada Compañía.

Extensión de la cláusula de traslados temporales, para amparar el tránsito de los bienes, con un sublímite de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000) (Excluye el transporte).

Extensión de la cláusula de Movilización de bienes para su uso y/o actividad, para amparar el tránsito de los bienes. (Se excluye el transporte), Sub límite de doscientos millones de pesos (\$200.000.000) m/te



opera con fines de reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares.

Para este ramo (Todo riesgo daño o pérdida material por cualquier causa) se debe conceder las siguientes condiciones particulares:

- Reposición y reemplazo para todos los bienes.
- Aplicación de los siguientes porcentajes de demérito por uso:

EDAD DEL EQUIPO	%
DE 0 A 5 AÑOS	0%
DE 5 AÑOS y un día A 8 AÑOS	10%
DE 8 AÑOS y un día A 12 AÑOS	20%
DE 13 EN ADELANTE máximo aplicara	40%

- Todos los deducibles planteados deben ser aplicados a la pérdida, a excepción del amparo deterremoto el cual podrá ser aplicable al valor asegurado del ítem afectado.
- Amparo automático para bienes con cambio de ubicación de riesgo, con aviso a la aseguradora de 90 días, con pago de prima desde la fecha que sea reportado a la aseguradora.
- Se debe dar amparo a bienes que se encuentren fuera del riesgo, de manera temporal sea en vehículos, recintos feriales o eventos en los que participe el asegurado por un término de 60 días, sub limitado a \$100.000.000 evento / vigencia.

2.2 SEGURO DE MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES

Intereses asegurables: Amparar la apropiación indebida de dinero, valores y otros bienes del MUNICIPIO o por los que sea legalmente responsable, que aconteciere como consecuencia de los eventos más adelante enumerados, en que incurran sus empleados siempre y cuando el hecho sea imputable a uno o varios empleados determinados y sea cometido durante la vigencia de la póliza. Deberá ser mediante póliza global estatal, bajo las siguientes coberturas:

1. Delitos contra la administración pública.
2. Fallos con responsabilidad fiscal.
3. Menoscabo de bienes y fondos
4. Rendición y reconstrucción de cuentas
5. Peculado, La aseguradora mediante este amparo indemnizará la pérdida económica que sufra la Entidad, por aquellas conductas penalmente sancionables, cometidas por los empleados de la Entidad, que no dan cuenta de un buen manejo de los recursos estatales y que causan detrimento al patrimonio del estado, tales como el peculado en cualquiera de sus formas, siempre que impliquen un menoscabo de fondos y bienes de la entidad asegurada; excepto por uso.
6. Anexo de empleados no identificados con sub limite al 50% del valor asegurado del amparo básico, por evento y en el agregado, haciendo parte del valor asegurado y no en adición a este, la compañía reconocerá la indemnización correspondiente a pérdidas en las cuales no se pueda identificar la persona(s) que la causaron, siempre y cuando las pruebas presentadas permitan tener la certeza de que las pérdidas fueron causadas únicamente por uno o varios empleados de la entidad asegurada, a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice). Queda entendido que la responsabilidad de la compañía respecto de tales pérdidas no excederá en ningún caso del monto estipulado en la póliza.
7. Amparo para personal temporal con sub limite al 50% del básico, por evento y en el agregado, haciendo parte del valor asegurado y no en adición a este, la póliza se extiende a amparar las pérdidas cometidas por empleados temporales o de firma especializada en las condiciones pactadas en la póliza, mientras se encuentren ejerciendo sus funciones al servicio del asegurado.
8. Pérdidas ocasionadas por empleados de firma especializada incluyendo contratistas independientes y



ALCALDÍA SAN MARTÍN DE LOS LLANOS

Municipio de San Martín de los Llanos
Alcaldía Municipal

personas con contrato de prestación de servicios sublimitado su valor asegurado al 50% del amparo básico.

9. Protección de depósitos bancarios: se cubren las pérdidas que el beneficiario sufra en cuanto a los dineros depositados en su cuenta de ahorros o corriente que mantenga con una entidad bancaria o financiera, siempre y cuando dicha pérdida se deba a falsificación o adulteración de un cheque, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier otra clase de título valor que el banco o la entidad financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por el beneficiario de la póliza o por una persona que obre en su nombre o representación y que el banco o entidad financiera compruebe que no es responsable por dicho pago; el amparo se hace extensivo a cualquiera de los siguientes eventos:
- A. Cuando el cheque girado por el presunto asegurado o representante sea pagado a una persona ficticia.
 - B. Cuando un cheque girado por el asegurado o su representante a favor de un tercero, y entregado a dicho tercero o un representante de este, resulte endosado y cobrado por persona distinta a dicho tercero o a aquella otra a quien ha debido hacerse el pago en virtud de una transferencia posterior que hubiese podido efectuarse respecto a dicho cheque.
 - C. Cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que habiendo sido girado u ordenado por el asegurado resultare endosado y cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquel a quien debía hacerse el pago.

Es requisito indispensable para que sea procedente una indemnización bajo los anteriores literales que exista falsificación o adulteración de conformidad con las disposiciones legales vigentes al momento del siniestro, y se demuestre la participación de uno o más de los cargos asegurados. Las firmas estampadas por medios mecánicos, serán consideradas como firmas autógrafas.

Queda además entendido que la responsabilidad de la compañía respecto de tales pérdidas excederá en ningún caso el monto estipulado en la caratula de la póliza y/ condiciones particulares.

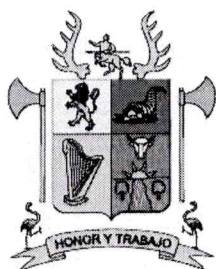
CONDICIONES ESPECIALES OBLIGATORIAS DE ESTE RAMO

1. Anticipo de la indemnización del 50% demostrada su ocurrencia y su cuantía.
2. Cambios de denominaciones los cargos y nominación de los trabajadores durante la vigencia del seguro.
3. Amparo automático para nuevos cargos, con aviso de 60 días, con cobro adicional de prima.
4. Ampliación del aviso de siniestro a 30 días después de haber sido conocido.
5. Designación de ajustadores de acuerdo mutuo.
6. Restablecimiento del valor asegurado hasta por una vez, por pago de siniestro con cobro adicional de prima.

VALOR ASEGURADO: CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.000).

CARGOS ASEGURAR:

DEPENDENCIA	DENOMINACION CARGO	NUMERO CARGOS
ALCALDE	ALCALDE	1
DESPACHO ALCALDE	AUX. ADMINISTRATIVA	1
GOBIERNO	SECRETARIO DE DESPACHO	1
GOBIERNO	AUX. ADMINISTRATIVA NOMINA	1



GOBIERNO	COMISARIA DE FAMILIA	1
GOBIERNO	INSPECCION DE POLICIA	1
TESORERIA	DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE TESORERIA	1
TESORERIA	AUX. ADMINISTRATIVA CAJA	1
TESORERIA	AUX. ADMINISTRATIVA	1
IMPUESTOS	DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE IMPUESTOS	1
PRESUPUESTO	DIRECTORA FINANCIERA DE PRESUPUESTO	1
CONTRATACION	SECRETARIO DE DESPACHO	1
PLANEACION	SECRETARIO DE DESPACHO	1
CONTROL INTERNO	DIRECTORA	1
PLANEACION	AUX. ADMINISTRATIVO SISBEN	1
PLANEACION	COORDINADOR DE VIVIENDA	1
SALUD PUBLICA	DIRECTORA	1
ALMACEN	DIRECTOR OPERATIVO DE ALMACEN	1
OBRAS PUBLICAS	SECRETARIO DE DESPACHO	1
OBRAS PUBLICAS	CONDUCTORES	2
OBRAS PUBLICAS	TECNICO ELECTRICISTA	1
OBRAS PUBLICAS	OPERARIO	2
TOTAL CARGOS		24

2.3 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Interés asegurable: Indemnizar los perjuicios patrimoniales y extramatrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.

COBERTURA	VALOR ASEGURADO BASICO SOLICITADO
BASICO PLO.	\$800.000.000 OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE EVENTO / VIGENCIA
CONTRATISTA Y SUB CONTRATISTAS	SUBLIMITE 50% DEL BASICO – EVENTO VIGENCIA “opera en exceso de las pólizas básicas de responsabilidad de cada contratista y/o subcontratista, en caso de no contar con póliza opera en exceso de 100 SMMLV”. Siempre y cuando dichos daños tengan relación directa o indirecta con la actividad del asegurado.
PATRONAL	SUBLIMITE 20% DEL BASICO – EVENTO VIGENCIA Opera en exceso de las prestaciones legales, cualquier otro seguro obligatorio que haya sido contratado o debido contratar para tal fin y de acuerdo con lo establecido en el Art. 216 del Código Sustantivo de Trabajo. Se excluyen todas las enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas, accidentes de trabajo provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado.
PARQUEADEROS	Parqueaderos, incluyendo daños, robo o hurto a vehículos y/o a sus accesorios, sean de terceros, funcionarios y/o contratistas. Sublimitado a 50% evento/vigencia



**ALCALDÍA
SAN MARTÍN
DE LOS LLANOS**

Municipio de San Martín de los Llanos
Alcaldía Municipal

CONTAMINACIÓN	SUBLIMITE 20% DEL BASICO – EVENTO VIGENCIA accidental súbita e imprevista, se excluye la contaminación paulatina.
RC CRUZADA	SUBLIMITE 20% DEL BASICO – EVENTO VIGENCIA. Queda cubierta la responsabilidad civil extracontractual que recaee sobre el asegurado en forma directa por daños causados por un contratista a otro, a consecuencia de las labores previamente contratadas por el asegurado.
GASTOS MEDICOS	SUBLIMITE 20% DEL BASICO – EVENTO VIGENCIA Se entiende por aquellos gastos médicos, quirúrgicos, de ambulancia, hospitalarios, de enfermeras y de medicamentos prestados a terceros en que se incurran hasta quince (15) días calendarios siguientes al accidente. Se excluyen reclamaciones de empleados y contratistas del asegurado, esta cobertura opera por reembolso.

Bajo el ramo de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL se deberá dar también cobertura a los siguientes eventos:

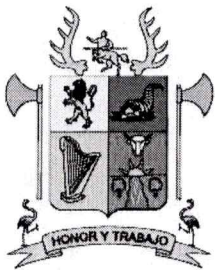
1. El uso de ascensores y escaleras automáticas.
2. Incendio y explosión operaciones de cargue, descargue y de transporte de mercancías dentro de los predios del asegurado, excluyendo los daños a la carga y al vehículo transportador.
3. Posesión y uso de avisos y vallas para propaganda y/o publicidad, siempre y cuando sean instaladas por el asegurado, esta cobertura se sublimita al 30% del valor asegurado del amparo básico.
4. Posesión y uso de instalaciones sociales y deportivas, Realización de eventos organizados por el asegurado, ampara coleo, evento de las cuadrillas de San Martín siempre y cuando dichos eventos se realicen en lugares destinados para ello (plazas, mangas de coleo, etc), ampara cabalgatas organizados por el asegurado. Para conciertos, y los anteriores eventos mencionados, se sublimitan a un valor asegurado 50% evento y 80% en la vigencia, así mismo se aplican en exceso a la exigencia de póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que debe aportar el al promotor / productor del evento y nunca será inferior a 200 SMMLV, en caso de ser realizados directamente por la entidad no apliara ningún tipo de exceso, es decir se aplicara al 100%.

Se excluye la utilización de juegos electrónicos, mecánicos e hidráulicos, se excluyen los daños causados a personas o bienes de los participantes de los eventos, se excluyen los daños o perjuicios causados por vehículos en el desarrollo de carreras, pruebas de velocidad, eventos de pruebas de resistencia y/o deportes peligrosos o extremos.

NOTA: Para los eventos que requieran extensión de cobertura o modificación a la póliza contratada de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, deberán solicitar la correspondiente certificación de extensión de cobertura y/o endoso modificatorio a la póliza con una antelación de 15 días hábiles antes de realizar el evento, allegando la siguiente información:

- Número de póliza
- Número de asistentes
- Permiso de la entidad competente para el desarrollo de la actividad
- Informe de las medidas de seguridad y logística que se tendrán para el desarrollo del evento.
- Experiencia en la realización de dichos eventos.
- Cronograma de actividades.
- Detalle del protocolo de bioseguridad.
- Detalle de reclamaciones a la fecha indicando pretensiones, pagos, estado del proceso y descripción del incidente suministrada por el Tomador/Asegurado

Lo anterior, con el ánimo de realizar la correspondiente gestión ante nuestros reaseguradores/ área técnica de la extensión de la cobertura, quienes establecerán dependiendo las actividades a amparar si tendrá cobro de prima adicional o no, en caso de generar cobro de prima la Entidad deberá emitir



la adición al contrato y respectivo Registro Presupuestal para poder emitir el endoso de la póliza, por lo que es importante se tenga en cuenta que para clientes con contratos liquidados no se podrá otorgar dichas extensiones”.

5. Caída de árboles, postes, muros y construcciones por hechos repentinos e imprevistos siempre y cuando el evento se ocasione como resultado de responsabilidad de acción u omisión de la Entidad, sub limitado su valor asegurado al 30% del amparo básico, evento vigencia, Siempre y cuando el evento se ocasione como resultado de la Responsabilidad civil de la Entidad y corresponde al giro de su actividad.
6. Daños a bienes o personas por causa de hundimientos, huecos y daños en vías y andenes dentro de la cobertura del municipio, siempre y cuando el evento se ocasione como resultado de responsabilidad de acción u omisión de la Entidad, sub limitado su valor asegurado al 30% del amparo básico, Siempre y cuando el evento se ocasione como resultado de la Responsabilidad civil de la Entidad y corresponde al giro de su actividad.
7. Daños ocasionados por vehículos propios y no propios, sub limitada al 30% del amparo básico por evento / vigencia, operan en exceso de \$100.000.000 para daños a bienes de terceros/ \$100.000.000 por lesión o muerte de una persona / \$200.000.000 por lesiones y muerte a varias personas del seguro de automóviles, SOAT y de cualquier otro seguro que el vehículo posea, en caso de no contar con póliza, opera en exceso a \$100.000.000/\$100.000.000/\$200.000.000. sub limitado a 30% del amparo básico evento/vigencia.
8. Vibración del suelo, debilitamiento de cimientos o bases, asentamiento, variación del nivel de aguas subterráneas siempre y cuando el evento se ocasione como resultado de responsabilidad de acción u omisión de la Entidad, sub limitado su valor asegurado al 30% del amparo básico, Siempre y cuando el evento se ocasione como resultado de la Responsabilidad civil de la Entidad y corresponde al giro de su actividad.
9. Viajes de funcionarios del asegurado, en comisión de trabajo, dentro del territorio nacional, excluye la responsabilidad civil profesional.
10. Posesión o uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de los predios, Sublímite 30% vlr asegurado evento 50% vlr asegurado vigencia.
11. Labores y operaciones de sus empleados en el ejercicio normal de las actividades del asegurado, excluyendo errores y omisiones.
12. Posesión y utilización de cafeterías, casinos y restaurantes.

2.4 SEGURO DE AUTOMÓVILES

CONDICIONES EXIGIDAS OBLIGATORIAS PARA EL RAMO DE SEGUROS DE VEHÍCULOS

- Responsabilidad Civil Extracontractual autos 1.000/1.000/2.000 millones de pesos.
- Responsabilidad Civil Extracontractual Motos 50/50/100 millones de pesos.
- Responsabilidad Civil Extracontractual volquetas y pesados 400/400/800 millones de pesos.
- Para la cobertura de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Deberá darse cobertura sin sublímites para lucro cesante y daño moral, es decir al 100% del básico.
- Pérdida total y parcial por daños.
- Pérdida total y parcial por hurto y hurto calificado.
- Terremoto, temblor y/o erupción volcánica.
- AMCCH, actos mal intencionados de terceros (Terrorismo). COBERTURA AL 100%
- Asistencia jurídica en proceso penal y/o civil y administrativo, en proceso de reparación directa por evento operación según clausulado de la aseguradora.
- Amparo patrimonial.
- Asistencia en viaje, opera de acuerdo a clausulados de la aseguradora, excluye motos.



ALCALDÍA SAN MARTÍN DE LOS LLANOS

Municipio de San Martín de los Llanos
Alcaldía Municipal

- Todos y cada uno de los amparos dados en esta póliza deberán ir sin aplicación de deducible alguno.
- Las condiciones relacionadas con asistencia en viaje y jurídica, se otorgan de acuerdo a los límites establecidos en el clausulado de la aseguradora.
- Amparo automático de nuevos vehículos por valor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/TE (\$300.000.000) y con aviso a la aseguradora de 60 días, con cobro de prima a partir de que el asegurado asume la responsabilidad.
- Los valores asegurados de todos los vehículos será el indicado en cada momento en la tabla fasecolda es decir se podrán utilizar de esta manera tanto en la expedición de la póliza como en el momento del posible siniestro.

2.4.1 EL MUNICIPIO, requiere asegurar **8 vehículos** relacionados a continuación, según valores guía FASECOLDA, los valores podrán cambiar al ser ajustados al valor del código fasecolda, sea al momento de presentar oferta o al momento de expedir las respectivas pólizas, por la aseguradora que obtenga la cuenta producto de este proceso.

VEHÍCULOS A ASEGURAR

RELACION VEHICULOS POLIZA DE AUTOS Y SOAT								
No.	DESCRIPCION	MARCA	SERIAL	PLACA	MODELO	CODIGO FASECOLDA	VALOR FASECOLDA	DEPENDENCIA
1	volqueta color blanca	international durastar 4300sba	placa wcu019- N de motor 470hm2u1611756, chasis numero 3hammaar3fl550129	WCU019	2015	03626093	\$ 238.400.000	Secretaria de obras publicas
2	volqueta color blanca	international durastar 4300sba modelo 2015	placa wcu018 - N de motor 470hm2u1611750, chasis numero 3hammaarxfl550161	WCU018	2015	03626093	\$ 238.400.000	Secretaria de obras publicas
3	volqueta color blanca	chevrolet kodiak modelo 2006	placa ocd700 - N de motor 9sz25969, Numero de chasis 9gdph7h1c36b004667	OCD700	2006	01626019	\$ 137.000.000	Secretaria de obras publicas
4	Motocicleta color negra	honda ECO modelo 2004	placa vjw48a- N de motor 03m27e06090, numero de chasis 03m27f04380	VJW48A	2004	03418060	\$ 1.000.000	Secretaria de obras publicas
5	camioneta color gris oscuro mica metalico	toyota fortuner modelo 2009	placa oce020 - N de motor 1kd7622547, chasis numero mroyz59g990077258	OCE020	2009	09008116	\$ 86.900.000	Secretaria de obras publicas
6	camioneta color azul superior metalizado	chevrolet grand vitara modelo 2005	placa qga123 - N de motor h27a-139003, numero de chasis bzncj13b45v314231	QGA123	2.005	01608036	\$ 28.000.000	Secretaria de obras publicas
7	CAMPERO	TOYOTA	CHASIS JTEBH3FJXHK187844, MOTOR 1KD2687609 PLACA MODELO 2017	OQF670	2017	09008216	\$ 194.700.000	ALCALDE
8	CAMIONETA	JEEP GRANS CHERO 1992	numero de chasis 1J4GZ58SXP521057 MOTOR 2C9MX08 DORADA	OCE002	1992	04206015	\$ 27.200.000	Secretaria de obras publicas



**ALCALDÍA
SAN MARTÍN
DE LOS LLANOS**

Municipio de San Martín de los Llanos
Alcaldía Municipal

9	BUSETA DE 27 PASAJEROS	MITSUBICHI FUSO	NUMERO DE CHASIS JLCBDE625SK000266	NXY735	2025	39803009	VALOR CARROCERIA \$439.200.000 + \$330.054.005 (ACCESORIOS DEL VEHICULO) TOTAL: \$769.254.005	Secretaria de gobierno
TOTAL VALOR ASEGURADO							\$1.720.854.005	

2.5 POLIZA TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO

Daño material, pérdidas o desaparición que sufran los intereses asegurados, originados por cualquier causa no expresamente excluida, sea que dichos bienes estén en uso o inactivos, dentro o fuera de los predios del asegurado y dentro del territorio nacional, se cubrirán los costos y/o gastos en que incurra, como consecuencia de dichos daños o pérdidas, sub limitado estos gastos a \$100.000.000 por evento/ vigencia.

Se incluyen las siguientes coberturas y/o eventos pero sin estar limitado a ellos: Actos mal Intencionados de Terceros – Terrorismo (con cubrimiento al 100% del valor asegurado), Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (con cubrimiento al 100% del valor asegurado), Daños causados por explosiones originadas en motores de combustión interna, Falla o daño mecánico y/o eléctrico interno a consecuencia de un acto súbito e imprevisto y que el evento este amparado por la póliza; Hundimiento del terreno, Hurto Simple y Hurto Calificado, Impericia y negligencia, Inundación y enlodamiento, Movilización por sus medios o en otros vehículos Terremoto, Temblor o Erupción Volcánica al 100%, Volcamiento, choque y colisión.

Se debe conceder cobertura de responsabilidad civil extracontractual, por un valor asegurado del 100% del valor asegurado de cada maquina asegurada. Para la cobertura de responsabilidad debe contener cobertura para gastos patrimoniales y extramatrimoniales, así como lucro cesante y daño moral al 100% del valor asegurado basico.

Se ampara la maquinaria en su transporte, el cual deberá ser en vehículo apropiado para tal fin o en su defecto se podrá trasladar por sus propios medios sublimitado a 100 km máximo de distancia recorrida.

MAQUINAS A ASEGURAR:

RELACIÓN DE MAQUINARIA A ASEGURAR				
No.	DESCRIPCION	MARCA	SERIAL	VALOR UNITARIO
1	motoniveladora amarilla	case 845b	N/S	\$ 425.333.333,33
2	vibrocompactador color amarillo	case sV208	N/S	\$ 165.440.000,00
3	retrocargador color amarillo	case 580sN		\$ 190.336.666,67
TOTAL				\$ 781.110.000,00

Se deberá aplicar a la maquinaria todo riesgo contratista, la siguiente tabla de depreciación en caso de siniestro sea pérdida parcial o total.

EDAD	DEPRECIACIÓN ACUMULADA
0 AÑOS Y MENOS DE 5 AÑOS	0%



**ALCALDÍA
SAN MARTÍN
DE LOS LLANOS**

Municipio de San Martín de los Llanos
Alcaldía Municipal

MAS DE 5 más 1 día y MENOS DE 7 AÑOS	15%
MAS DE 7 más 1 día y MENOS DE 8 AÑOS	20%
MAS DE 8 más 1 día y MENOS DE 10 AÑOS	25%
MAS DE 10	30%

2.6 VIDA GRUPO - COBERTURAS SOLICITADAS.

El Alcalde de la ciudad de San Martín - Meta, deberá suscribir una póliza de vida grupo para cada uno de los concejales de este Municipio, igualmente debe amparar al alcalde y el personero, de conformidad con el artículo 68 de la ley 136 de 1994, dicha póliza cubrirá un valor asegurado equivalente a **20 veces del salario mensual legal vigente para el alcalde de San Martín - Meta:**

Sueldo del alcalde de San Martín, es de: **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS TREINTADOS PESOS (\$6.824.732)**

COBERTURAS Y VALORES ASEGURADOS SOLICITADOS:

AMPARO	VALOR ASEGURADO SOLICITADO
Fallecimiento por cualquier casusa (inclusive suicidio u homicidio desde el 1er día de cobertura)	\$136.494.640
Incapacidad total y permanente (ITP)	\$136.494.640
Enfermedades graves, en calidad de anticipo al valor asegurado del amparo básico	50% anticipo del amparo básico
Indemnización adicional por muerte accidental y beneficios por desmembración en atención a la tabla de indemnizaciones	\$136.494.640
Auxilio funeral	\$5.000.000

NOTA: Con el ánimo de mantener el equilibrio del ramo de VIDA GRUPO, Para las personas a asegurar mayores de 65 años no se les ofertara el anexo de Enfermedades graves.

2.6.1 OBJETO DE LA POLIZA: amparar contra el riesgo de muerte a cada uno de los miembros del grupo asegurado, incluye homicidio y suicidio desde el primer día de la vigencia del seguro y b200 (VIH-SIDA) diagnosticado dentro de la vigencia de la póliza.

2.6.2 DESCRIPCIÓN DE COBERTURAS

2.8.2.1 VIDA (BÁSICO):

Amparar contra el riesgo de muerte por cualquier causa, incluyendo el suicidio y homicidio desde el primero día de cobertura, a los miembros del grupo asegurado, hasta por la suma asegurada para este amparo.

2.8.2.2. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE:

Se considera incapacidad total y permanente la sufrida por el asegurado que al ser calificada de acuerdo con lo estipulado por la Ley 100 de 1993 y las demás normas y/o reglamentaciones, pérdida funcional o anatómica igual o superior al 50%, siempre y cuando el evento generador y fecha de estructuración se dé durante la vigencia contratada.

2.8.2.3 MUERTE ACCIDENTAL:



Si como consecuencia directa y exclusiva de un accidente cubierto por esta póliza, el asegurado fallece, se reconocerá al beneficiario o beneficiarios el límite del valor individual asegurado indicado en el certificado individual de seguro y/o condiciones particulares, siempre que la muerte del asegurado ocurra dentro de los 180 días siguientes a la ocurrencia del accidente, es decir la póliza deba estar vigente al omento de ocurrencia del accidente.

Para efectos de este amparo, se entiende por accidente todo suceso externo, violento, imprevisto, repentino e independiente de la voluntad del asegurado, que cause muerte y esta se encuentre cubierta por el amparo básico de esta póliza.

2.8.2.4 BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN:

Se deba indemnizar la perdida funcional por accidente de algún miembro de acuerdo a la tabla que se relaciona a continuación:

Cabe anotar que los valores indemnizados y pagados por este concepto, serán descontables del valor asegurado del amparo básico.

TABLA DE INDEMNIZACIONES	
CLASE DE PERDIDA	PORCENTAJE DE INDEMNIZACIÓN
Ceguera completa en ambos ojos	100%
Pérdida total e irreparable para ambas manos o ambos pies	100%
Sordera total bilateral	100%
Perdida del habla	100%
Perdida del brazo o de la mano derecha	60%
Perdida completa de la visión de un ojo	50%
Sordera total unilateral	50%
Perdida de un brazo o de la mano izquierda	50%
Perdida de una pierna por encima de la rodilla	50%
Perdida de un pie	40%
Perdida completa del uso de la cadera	40%
Perdida del dedo pulgar derecho	25%
Pérdida total de tres dedos de la mano derecha o el pulgar y otro dedo que nosea el índice	20%
Perdida del dedo pulgar izquierdo	20%
Pérdida total de tres dedos de la mano izquierda o pulgar y otro que no sea el índice	20%
Perdida completa del uso de la muñeca o del codo derecho	20%
Perdida completa del uso de alguna rodilla	20%
Fractura no consolidada de una rodilla	20%
Perdida del dedo índice derecho	15%
Perdida completa del uso de la muñeca del codo izquierdo	15%
Perdida completa del uso del tobillo	15%
Perdida del dedo índice izquierdo	12%
Pérdida del dedo anular derecho	10%
Pérdida del dedo medio derecho	10%
Pérdida del dedo anular izquierdo	8%
Pérdida del dedo medio izquierdo	8%
Pérdida del dedo gordo de alguno de los pies	8%
Pérdida del dedo meñique derecho	7%
Pérdida del dedo meñique izquierdo	5%

NOTA. Las pérdidas no enunciadas en la tabla serán indemnizadas teniendo en cuenta la gravedad que



presente en comparación con las establecidas anteriormente.

2.8.2.5 ENFERMEDADES GRAVES:

Debe concederse en calidad de anticipo del cincuenta (50%) del amparo básico, el asegurado recibirá el pago del valor contratado en caso de que durante la vigencia de las pólizas sea diagnosticado por primera vez, cualquiera de las enfermedades enunciadas a continuación, teniendo en cuenta las condiciones de la póliza que sea adquirida en atención a las ofertas que representen los proponentes, la cual deberán los oferentes entregar por escrito, sin modificar ningún texto.

2.8.2.4.5 DESCRIPCION DE ENFERMEDADES GRAVES EXIGIDAS:

1. Cáncer (incluye: leucemia, linfomas, enfermedad de hodgkin, melanoma maligno) (Excluye cáncer in situ)
2. Infarto al miocardio
3. Insuficiencia renal crónica
4. Accidente Cerebro Vascular
5. Afección de arteria coronaria que exija cirugía de revascularización cardiaca (Bypass)
6. Trasplante de Órganos Vitales: (Hígado, Corazón, páncreas, Intestino delgado, médula ósea y pulmón)
7. Esclerosis Múltiple

ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA: Para efectos de este amparo se consideran actividades de la vida diaria: bañarse o tomar una ducha, vestirse y desvestirse, higiene personal, capacidad de usar el sanitario, Continencia (control sobre esfínteres), capacidad de alimentarse por sí mismo, levantarse de la cama, movilidad (Capacidad de desplazarse en un mismo nivel), comer/beber (capacidad de alimentarse por sí mismo, pero no de preparar la comida). Estas condiciones deben estar medicamente documentadas por lo menos durante 3 meses.

2.8.2.6 AUXILIO FUNERAL

En caso de fallecimiento, se pagará a título de auxilio el valor asegurado discriminado en el cuadro de amparos.

2.6.3 CLAUSULAS OBLIGATORIAS DEL SEGURO DE VIDA GRUPO

NO ACEPTAR UNA SOLA DE ESTAS CLAUSULAS OBLIGATORIAS O MODIFICARLA, HARA QUE SE DECLARE TOTALMENTE NULA LA PROPUESTA.

NOMBRE	DESCRIPCION DE LA CLAUSULA
AMPARO AUTOMATICO PARA NUEVOS ASEGURADOS	Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente toda nueva persona que entre a formar o llegare a formar parte del grupo asegurado.
AMPLIACION DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO.	Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término máximo de 90 días, siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo.
APLICACIÓN DE TASA UNICA PARA TODOS LOS ASEGURADOS	Queda entendido, convenido y aceptado que el cálculo de la prima anual se efectuara tomando una tasa única para cada asegurado, sin importar la edad de cada asegurado.



CONDICIONES DE INGRESO AL GRUPO ASEGURADO SIN REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD	Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía aseguradora no exigirá requisitos de asegurabilidad para las personas que ingresen o lleguen a formar parte del grupo asegurado, ya sea al inicio de la vigencia del seguro o durante la misma. En consecuencia, no será obligatoria la presentación de declaración de estado de salud ni de documentos médicos como condición para su inclusión en la póliza. No obstante, la aseguradora podrá solicitar información básica de carácter administrativo necesaria para la identificación e inclusión del asegurado, sin que ello implique la facultad de rechazar, limitar o extraprimar a los integrantes del grupo asegurado. Así mismo, se permitirá a cada uno de los asegurados el diligenciamiento del formato de designación de beneficiarios a título gratuito. En caso de que dicho formato no sea diligenciado, se entenderá que los beneficiarios serán los de ley.
ERROR EN LA DECLARACION DE EDAD	Queda entendido convenido y aceptado que cualquier error en la declaración de edad en un asegurado, no será tenido en cuenta en el momento de indemnizar una pérdida, dado que para el cobro de la prima se aplica una tasa única.
ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES	Queda entendido, convenido y aceptado que si el tomador incurriese en errores, omisiones e inexactitudes imputables a él y al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre la reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, se liquidará la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
EXTENSION DE AMPARO A MUERTE PRESUNTA POR DESAPARICION	Queda entendido, convenido y aceptado que las coberturas de la presente póliza se extenderán cuando se declare la muerte presunta por desaparición de un asegurado, de conformidad con los procedimientos y requisitos exigidos por la ley colombiana. En tal caso, y para efectos del pago de la indemnización, se deberá presentar la sentencia que declare la muerte presunta por desaparecimiento del asegurado y documentos adicionales que acrediten el derecho a la indemnización, previo el pago de la prima de la vigencia correspondiente a la desaparición. La presente póliza dará cobertura al evento, dentro de los límites contratados, aun después de finalizada la presente vigencia, siempre que la fecha fijada como día presuntivo de la muerte del asegurado se encuentre dentro de la vigencia de la póliza. El término de prescripción de la acción derivada del contrato de seguro, en estos eventos, empezará a correr a partir de la fecha de notificación de la providencia que declare oficialmente a muerte presunta por desaparecimiento emitida por un Juez de la Republica.
NO APLICACIÓN DE RECARGO POR OFICIO O ACTIVIDAD	Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía no aplicará recargo por oficio o actividad a los asegurados, quedando sin efecto las disposiciones que en contrario contengan las condiciones generales y particulares del seguro.
COBERTURA AUTOMATICA PARA SUICIDIO U HOMICIDIO	se debe cubrir en el Amparo Básico el suicidio y el homicidio desde el primer día de cobertura, aclarando que cubre la muerte violenta causada de manera directa o indirecta sobre la persona asegurada.



PRINCIPIO DE CAUSALIDAD	En caso de inexactitud o reticencia del asegurado, la Compañía solo podrá aplicar las sanciones contempladas en el artículo 1058 del Código de Comercio y concordantes, si las causas que originaron directa o indirectamente el siniestro son coincidentes con la reticencia o inexactitud en que ocurrió el asegurado. Esta condición no tendrá aplicación cuando el asegurado oculte el padecimiento de una enfermedad catastrófica, tal como Cáncer, SIDA/VIH, Infarto al Miocardio, Insuficiencia Renal Crónica, Esclerosis Múltiple, Apoplejía, Accidente Cerebrovascular y Enfermedades Mentales.
REVOCACION DE POLIZA	El presente seguro podrá ser revocado unilateralmente dando aviso por escrito con mínimo 60 días de anticipación
CONTINUIDAD	La Aseguradora, otorga al grupo asegurado vigente al momento de expedición de la presente póliza continuidad de cobertura que tuvieran con otra aseguradora, lo cual implica que se amparan las coberturas contratadas y hasta por el monto del valor asegurado, aceptando dichos riesgos en el estado en que se encuentren y en iguales condiciones de edad, estado de salud, calificación de extra primas, porcentajes, limitaciones de cobertura y causas, siempre y cuando no exista periodos de interrupción de vigencia.
DESIGNACION DE BENEFICIARIOS	Los Beneficiarios de cada asegurado en su póliza, serán los designados por cada asegurado pero en caso de no tener esta indicación serán los que por efecto de ley ordene.

RELACION DEL PERSONAL A ASEGURAR

RELACION DATOS Y ESTADO DEL RIESGO DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO ASEGURAR			
No.	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA	FECHA DE NACIMIENTO
1	JOHN GERMAN RAMIREZ HERNANDEZ	17.357.326	24 de agosto de 1978
RELACION DATOS Y ESTADO DEL RIESGO DEL PERSONERO DEL MUNICIPIO ASEGURAR			
2	YORLADY PEÑA AREVALO	1.120.500.430	05 de febrero de 1989
RELACION DATOS Y ESTADO DEL RIESGO DE LOS 13 CONCEJALES DEL MUNICIPIO ASEGURAR.			
3	SHIRLEY REY DURAN	40.421.109	24 diciembre de 1975
4	JEFERSON DAVID MURCIA RODRIGUEZ	80.804.177	22 de octubre de 1985
5	JAIRO GIRALDO CHAPARRO	17.353.733	28 de junio de 1965
6	VANNER ANDRES RAMIREZ OTALVARO	1.026.567.537	20 de junio de 1991
7	ANA CRUZ BARRETO SERRADA	35.285.962	08 julio de 1981
8	MARIA CRISTINA ANGEL ANGEL	40.421.997	28 De diciembre de 1978
9	MARCO ANTONIO ARIAS SANTOS	17.348.542	14 de abril de 1972
10	OSWALDI BARBOSA OCAMPO	17.357.541	14 de julio de 1979
11	DIEGO FERNANDO GAMEZ TRUJILLO	1.121.884.647	27 de enero de 1992
12	EDGAR GONZALEZ FORERO	17.354.592	26 de mayo de 1968
13	ANDRES CAMILO LADINO TELLO	1.006.857.774	4 de diciembre de 2001
14	SNEIDER SMITH NARVAEZ CIPRIAM	1.120.504.514	14 de julio de 1995
15	ANGEL OCTAVIO RAMIREZ BONILLA	17.356.974	19 de abril de 1977

2.7 POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS



OBJETO: Perjuicios causados a terceros y a la Entidad, provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos, originados por todo acto u omisión, por actos incorrectos, culposos, reales o presuntos, pero no dolosos, cometidos por primera vez enmarcada dentro de la ley, durante la vigencia de la póliza, cometidos por cualquier persona que desempeñe o haya desempeñado los cargos asegurados, en el desempeño de sus respectivas funciones como Servidores Públicos.

De igual manera se cubre los perjuicios imputables a funcionarios de la Entidad que desempeñen los cargos relacionados y descritos en el listado que suministre la Entidad, así como por Juicios de Responsabilidad Fiscal y acciones de repetición iniciadas por el tomador en contra de los servidores públicos asegurados, de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 de la Ley 1420 de 2010, la cual autoriza la constitución de la póliza bajo los siguientes términos: "... Contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en el ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal, y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso."

MODALIDAD DE RECLAMACIÓN: CLAIMS MADE

Se deben amparar los Gastos y costas judiciales por honorarios profesionales en que incurran los funcionarios para ejercer su defensa, en cualquier investigación preliminar iniciada a instancias de su gestión y/o en cualquier proceso civil, disciplinario, administrativo, de responsabilidad fiscal o penal en su contra, y/o en cualquier investigación adelantadas por cualquier organismo oficial, incluyendo Contraloría, Fiscalía, Procuraduría, Defensoría, Veeduría y Órganos, incluyendo acciones de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición. La cobertura para investigaciones preliminares, incluye las reclamaciones que se generen con ocasión de citaciones a audiencias de conciliación extrajudicial ante la autoridad judicial o entes debidamente facultados para celebrarlas, la presente cobertura será efectiva siempre y cuando en la reclamación este individualizado el cargo, la persona, y la conducta a investigar gocen de cobertura.

Los oferentes deberán dar una retroactividad de cobertura en esta póliza, mínimo de TRES (3) años, contados a partir de la iniciación de la vigencia de la póliza que sea expedida en esta vigencia.

OFERTA BASICA SOLICITADA \$350.000.000 TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/TE	Gastos de defensa 50% DEL AMPARO BASICO
--	--

RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS		
DEPENDENCIA	DENOMINACION CARGO	NUMERO CARGOS
ALCALDE	ALCALDE	1
GOBIERNO	SECRETARIO DE DESPACHO	1
GOBIERNO	COMISARIA DE FAMILIA	1
GOBIERNO	INSPECCION DE POLICIA	1
TESORERIA	DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE TESORERIA	1
IMPUESTOS	DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE IMPUESTOS	1
PRESUPUESTO	DIRECTORA FINANCIERA DE PRESUPUESTO	1
CONTRATACION	SECRETARIO DE DESPACHO CONTRATACION	1
PLANEACION	SECRETARIO DE DESPACHO PLANEACION	1



**ALCALDÍA
SAN MARTÍN
DE LOS LLANOS**

Municipio de San Martín de los Llanos
Alcaldía Municipal

CONTROL INTERNO	DIRECTORA	1
PLANEACION	COORDINADOR DE VIVIENDA	1
SALUD PUBLICA	DIRECTORA	1
ALMACEN	DIRECTOR OPERATIVO DE ALMACEN	1
OBRAS PUBLICAS	SECRETARIO DE DESPACHO	1
TOTAL CARGOS		14

SUB LÍMITES BÁSICOS OBLIGATORIOS PARA LA COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA:

La propuesta debe contemplar el ofrecimiento de los siguientes sub límites de honorarios profesionales de abogados, los cuales deben operar exclusivamente bajo la modalidad: **Por persona y por cada proceso para cada una de las personas** cuyo cargo se encuentre asegurado, el valor a asegurar GLOBAL para estos gastos de defensa se tomara bajo un sublímite del 50% del valor asegurado del amparo básico.

Queda expresamente convenido y aceptado, que en caso de siniestro la anticipará pago del porcentaje establecido para los gastos de defensa, con base en la propuesta (cotización(es) presentada(s) a la Compañía aseguradora), por la Entidad tomadora, los funcionarios designados por esta o los asegurados y aprobada de acuerdo con lo establecido en la cláusula de Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa, excepto en los procesos penales en los cuales aplica por reembolso siempre y cuando la imputación no sea a título de dolo.

Nota: Se incluyen todas las etapas relativas a cada proceso desde la vinculación del procesado (fiscal, disciplinario, penal, civil o ante otro organismo oficial), hasta que se produzca un fallo (sentencia, resolución o auto) definitivo y con tránsito a cosa juzgada (1ª. y 2ª. instancia).

Procesos de Investigaciones Preliminares. Según tipo de proceso: la presente cobertura será efectiva siempre y cuando en la reclamación este individualizado el cargo, la persona, y la conducta a investigar gocen de cobertura.

Definición para Procesos Fiscales. Ley 610 de 2000.

La investigación preliminar para este tipo de procesos es la fase de instrucción comprendida entre la iniciación de una investigación de oficio, por solicitud de las entidades vigiladas, o pordenuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, hasta antes de abrirse formalmente el proceso (Artículo 39).

Definición para Procesos Disciplinarios. Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario)

La investigación preliminar para este tipo de procesos es la fase de instrucción iniciada en caso de duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria, cuyo objeto es verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. (Artículo 150).

Definición para Procesos Penales. Para procesos penales la presente cobertura opera por reembolso, dentro del límite indicado en Gastos Judiciales o Costos de Defensa, siempre y cuando la imputación no sea a título de dolo.

Sistema Inquisitivo (Ley 600 de 2000). Toda la etapa de investigación previa (art. 322 y s.s.) adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido hasta antes del auto de formulación de imputación (art. 331 y s.s.).

NOTA: para los procesos Penales, esta cobertura operará por reembolso, y tendrá cobertura siempre y cuando la imputación no sea a título de dolo.



Sistema Acusatorio (Ley 906 de 2004). Toda la etapa de instrucción adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido para el sistema penal acusatorio hasta antes del auto de formulación de imputación (art. 286 y s.s.)

Definición para Procesos ante Otros Organismos

Toda la etapa de investigación preliminar adelantada contra un servidor público y/o funcionario con responsabilidades similares, adelantada por un organismo oficial, antes de que exista decisión de vinculación definitiva a un proceso.

Cargos	Sub límite Por Persona y por cada Proceso
Según Relación	\$25'000.000

Etapas desde Vinculación Procesal hasta Fallo que haga Tránsito a Cosa Juzgada.

Se incluyen todas las etapas relativas a cada proceso desde la vinculación del procesado (fiscal, disciplinario, penal), hasta que se produzca un fallo (sentencia, resolución o auto) definitivo y con tránsito a cosa juzgada (1ª. Y 2ª. Instancia).

Sub límites Aplicables Se calificará en condiciones complementarias el monto adicional ofrecido

Cargos	Sub límite Por Persona y por cada Proceso
Según Relación	\$25'000.000

Procesos verbales sumarios en lo disciplinario

De conformidad con lo establecido por el artículo 175 del Código Único Disciplinario – Ley 734 de 2002, modificados por el artículo 57 de la Ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción. El procedimiento verbal se adelantará contra los servidores públicos en los casos en que el sujeto disciplinable sea sorprendido en el momento de la comisión de la falta o con elementos, efectivos instrumentos que provengan de la ejecución de la conducta, cuando haya confesión y en todo caso cuando la falta sea leve. También se aplicará el procedimiento verbal para las faltas gravísimas contempladas en el artículo 48 numerales 2, 4, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 32, 33, 35, 36, 39, 46, 47, 48, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 62 de la Ley 743 de 2002.

De conformidad con lo establecido por el artículo 177 de la Ley 734 de 2002- modificado por el artículo 58 de la Ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción – el procedimiento verbal disciplinario comienza con el auto que ordenará adelantar proceso verbal y citar a audiencia al posible responsable y concluye con la decisión notificada en estrados una vez surtida la audiencia, la práctica de pruebas y la presentación de alegatos de conclusión.

La defensa en este proceso incluirá la interposición de los recursos establecidos por el artículo 180 de la Ley 734 de 2002- modificado por el artículo 59 de la Ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción.

Sub límites aplicables: (Se calificará en condiciones complementarias el monto adicional ofrecido)

Cargos	Sub límite Por Persona y por cada Proceso
Según Relación	\$25'000.000

Proceso verbal sumario de responsabilidad fiscal

De conformidad con lo establecido por el artículo 97 de la Ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción, el procedimiento verbal de responsabilidad fiscal se adelantará contra los servidores públicos cuando del análisis del dictamen del proceso auditor, de una denuncia o de la aplicación de cualquiera de los sistemas



de control, se determine que están dados los elementos para proferir auto de apertura e imputación. El proceso verbal es aplicable a nivel central de la Contraloría General de la República y a la Auditoría General de la República a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y a las Gerencias Departamentales de la Contraloría General y a las Contralorías territoriales a partir del 1º de enero de 2012, sin perjuicio que en las indagaciones preliminares que se encuentren en trámite, los órganos de control fiscal competentes puedan adecuar su trámite al procedimiento verbal en el momento de calificar su mérito, proferiendo auto de apertura e imputación si se dan los presupuestos antes señalados para la aplicación de dicho procedimiento.

De conformidad con el artículo 98 de la ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción, el procedimiento verbal de responsabilidad fiscal comprende las siguientes etapas:

- a) Cuando se encuentre objetivamente establecida la existencia del daño patrimonial al Estado y exista prueba que comprometa la responsabilidad del gestor fiscal, el funcionario competente expedirá un auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 41 y 48 de la Ley 610 de 2000 y contener además la formulación individualizada de cargos a los presuntos responsables y los motivos por los cuales se vincula al garante
- b) El proceso para establecer la responsabilidad fiscal se desarrollará en dos (2) audiencias públicas, la primera denominada de Descargos y la segunda denominada de Decisión

La defensa en el proceso verbal de responsabilidad fiscal comprende las etapas antes descritas implica la participación activa del apoderado en defensa de los servidores públicos imputados, en las audiencias de descargos y decisión en los términos de los artículos 99, 100 y 101 de la Ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción y la interposición de los recursos procedentes y la solicitud de levantamiento de medidas cautelares conforme a los artículos 102 y 103 de la referida Ley

Sub-límites aplicables: (Se calificará en condiciones complementarias el monto adicional ofrecido)

Cargos	Sub límite Por Persona y por cada Proceso
Según Relación	25'000.000

Otros costos procesales, incluyendo cauciones judiciales, las cuales se sub limitan al 10% del valor asegurado del amparo básico evento / vigencia, al igual que las agencias en derecho

Se amparan procesales según la definición jurídica, incluidas cauciones judiciales y agencias en derecho, diferentes a honorarios profesionales de abogados, en que deban incurrir los asegurados dentro de los respectivos procesos.

Cláusulas y Condiciones Particulares Básicas Obligatorias

- **Sistema de cobertura.**

El sistema bajo el cual opera la presente póliza es por notificación de investigaciones preliminares y/o procesos durante la vigencia de la póliza derivados de hechos ocurridos desde el periodo de retroactividad otorgado para la póliza de este seguro, concertada mediante condición particular.

Nota: No se acepta la inclusión de textos de sistema de cobertura o relacionados con el mismo, entre otros, cláusula de limitación de descubrimiento.

- **Jurisdicción:** Colombia y aplica legislación Colombiana



• **Límite Territorial:** Colombia

Amparo automático para funcionarios pasados, presentes y futuros

Queda expresamente acordado que bajo la presente póliza se amparan los funcionarios que desempeñan los cargos asegurados, señalados en el formulario de solicitud y los que en el futuro llegaren a ocupar los cargos amparados, los cuales se cubren en forma automática, sin que se requiera aviso de tal modificación; así mismo se amparan los funcionarios que hayan ocupado los cargos durante el periodo de retroactividad aplicable a esta póliza.

Amparo a la responsabilidad de los funcionarios asegurados que se transmita por muerte, incapacidad, inhabilitación o insolvencia con cobertura a sus herederos.

Se extenderán la responsabilidad de la aseguradora y continuará con el cónyuge y con los herederos del asegurado si la obligación indemnizatoria de naturaleza civil, administrativa o fiscal se transmite por causa de muerte o insolvencia del asegurado.

Aplicación de disposiciones del Código de Comercio.

Las reglas aplicables a los seguros en general y los principios, normas y reglas aplicables a los seguros de daños y Responsabilidad Civil serán aplicables, salvo disposición en contrario, al seguro objeto de esta contratación.

No aplicación de la cláusula de siniestros, para reclamaciones que no superen el 30% del valor asegurado del amparo básico, Evento / vigencia.

Reclamaciones de tipo laboral.

Sub limitado su valor asegurado al TREINTA 30% del amparo básico, evento / vigencia.

El oferente asegurador reconocerá las reclamaciones de carácter laboral que por razón de un acto incorrecto real o presunto se presenten durante la vigencia de la póliza contra cualquier asegurado por o en nombre de otro asegurado, al tenor de lo dispuesto por las normas legales vigentes, en especial por la ley 1010 de 2006.

Para los efectos de este amparo no constituyen reclamaciones de carácter laboral amparadas bajo la presente póliza las que tengan por objeto el reconocimiento de salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás retribuciones o compensaciones de carácter económico emanadas de un contrato de trabajo.

Notas:

La compañía acepta expresamente la no aplicación o argumentación, en caso de siniestro, de condiciones que sujeten la atención o trámite de los reclamos a cumplimiento de requisitos o exigencia de los reaseguradores o cualquier otra relacionada con control de siniestros.

De igual forma, queda acordado que las condiciones aplicables para las reclamaciones que superen el límite antes citado, deben ser previamente determinadas por la aseguradora y las mismas no podrán modificar los términos de las condiciones técnicas mínimas habilitantes y/o complementarias ofrecidas; en caso de que generar alguna modificación, condicionamiento y/o restricción, éstas no podrán ser aplicadas y el oferente con la presentación de la oferta este compromiso.

• **Revocación unilateral, con término de sesenta (60) días.**

La aseguradora podrá revocar unilateralmente este seguro, mediante noticia escrita a la Entidad Tomadora, expresada con una antelación no inferior a sesenta (60) días.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello a la Entidad Tomadora, con la misma antelación.



- **Extensión de cobertura, para amparar el descubrimiento únicamente y/o reclamaciones con término adicional de DOCE (12) meses**, con cobro adicional de prima, del 100% Bajo esta cláusula, queda expresamente acordado que la cobertura del seguro se extiende por el período de DOCE (12) meses, bajo las mismas condiciones pactadas dentro del presente proceso de contratación, para amparar las reclamaciones y descubrimientos que se formulen con posterioridad al vencimiento de la vigencia de la póliza, exclusivamente respecto de actos incorrectos y eventos cubiertos bajo la misma y ocurridos durante la referida vigencia. Esta condición opera en el caso de que la póliza sea cancelada o no renovada y/o prorrogada por la aseguradora e igualmente en caso de cancelación o no continuidad por decisión de la Entidad tomadora. De igual forma, en el evento que el contrato sea revocado o no renovado por la aseguradora, esta extensión deberá ser solicitada dentro de los 15 días calendario antes del vencimiento de la póliza o diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aviso de revocación o no prorrogación. Cumplidas todas las condiciones anteriores contenidas en este numeral, La aseguradora
 - a. no podrá negarse a emitir el anexo respectivo.
 - b. no podrá cancelarlo una vez emitido.
 - c. mantendrá vigente el anexo hasta cuando se agote la suma asegurada contratada para la última vigencia de la póliza, o se agote el período otorgado de un (1) año, cualquiera que suceda primero y se deberá realizar mediante cobro adicional de prima del 100% del valor de la prima anual.
- **No aplicación de tarifa de colegios de abogados u otro criterio**, para limitar y/o aceptar la propuesta de los honorarios de abogados, presentada por la Entidad tomadora, los funcionarios que ésta designe o los asegurados, sujeto a que el valor de los mismos no superen los límites asegurados otorgados.
- **Libre escogencia de abogado para la defensa.**
Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a la Entidad tomadora, los funcionarios que ésta designe o los asegurados, quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente.
La compañía podrá, previa solicitud y de común acuerdo con la Entidad tomadora, podrá asumirla defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.
- **Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa**, dentro de los quince (15) días hábiles mediante esta condición, queda expresamente acordado que la aseguradora se pronunciará sobre la cotización de honorarios del abogado, gastos judiciales y/o costos de defensa, en la brevedad posible y máximo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos. En caso contrario se entenderán aceptados los honorarios de abogado, de conformidad con la(s) cotización(es) presentada(s) por la Entidad asegurada o los funcionarios que esta designe o los asegurados.

De todas formas queda expresamente convenido y aceptado, que las condiciones relacionadas con el término para la **"Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa"**, aplica a partir del recibo de la documentación que acredite los mismos, ya sea por la Aseguradora o el ajustador.

Anticipo de Gastos de Defensa, con sublímite del 50%

Queda expresamente convenido y aceptado, que en caso de siniestro la Aseguradora anticipará pago del 50% del valor de los gastos de defensa, debidamente aprobados por la aseguradora, con base en la cotización de honorarios profesionales presentada por el asegurado a la compañía aseguradora, por la Entidad tomadora o los funcionarios designados por ésta o los asegurados y aprobada de acuerdo con lo establecido en la cláusula de Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa, excepto en los procesos penales en los cuales aplica por reembolso siempre y cuando la imputación no sea a título de dolo.

La Compañía aseguradora igualmente se compromete al pago del anticipo, dentro de los diez (10) días



hábiles siguientes a la conclusión del término previsto en la cláusula de Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa, para lo cual la aseguradora para el pago de los gastos de defensa no exigirá firma o trámite de pagaré o carta de instrucciones de diligenciamiento de pagaré o cualquier otro documento o garantía.

El anticipo de indemnizaciones para pago de Honorarios y cauciones judiciales hasta el 50% será previa solicitud efectuada a la compañía, excepto en proceso penales en donde la cobertura operará únicamente por reembolso, siempre y cuando la imputación no sea a título de dolo.

CLÁUSULA DE HOMOLOGACIÓN DE CARGOS. CAMBIOS DE CARGOS NOMBRADOS.

Se ampara automáticamente sin cobro de prima en la póliza la homologación de cargos (cambios de la denominación de los cargos) que en cualquier momento se efectué en la Entidad tomadora siempre y cuando desempeñen las mismas o similares funciones a las antiguas denominaciones.

Si durante la vigencia de la presente póliza se producen eliminaciones de cargos asegurados, cambios de denominación en los cargos asegurados, cambios de dependencias de los cargos asegurados, o cambios de funciones en los cargos asegurados, los cargos originales mantendrán la cobertura otorgada bajo las condiciones de la póliza que estaba vigente en su momento y los cargos nuevos se considerarán automáticamente incorporados en la póliza. La Entidad tomadora deberá a manera de información avisar de los cambios efectuados en los cargos de la Entidad sin que esto afecte para la cobertura de la póliza, dentro de los 60 días siguientes a que se presente la modificación.

Gastos por cauciones judiciales. Con sublímite de \$ 20.000.0000 evento y \$ 100.000.000 en el agregado anual. La aseguradora reconocerá los gastos y/o costos en que incurran los asegurados para la constitución de cauciones exigidas por las autoridades o necesarias para ejercitar derechos dentro de procedimientos judiciales, fiscales o disciplinarios iniciados como consecuencia de actos incorrectos de los que pudieran dar lugar a una responsabilidad cubierta por esta póliza. La contratación de esta cobertura no implica en ningún caso la obligación para la Aseguradora de otorgar la caución correspondiente. En todos los casos, los costos de cauciones sólo se reconocerán en la medida en que dichos conceptos hubieren sido previa y expresamente autorizados por la Aseguradora. el reconocimiento de dichos costos se realizará en la forma en que se convenga al momento de autorización de los mismos.

Designación de ajustadores

La Compañía acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con las siguientes condiciones:

Errores y omisiones.

Bajo la presente cláusula queda expresamente convenido y aceptado que ningún hecho con el conocimiento de algún asegurado será imputado a otro asegurado para efectos de determinar la cobertura bajo la póliza, es decir, la reticencia o inexactitud de un asegurado en la declaración del estado del riesgo, no se hará extensiva a los demás asegurados de la póliza.

Cubrimiento de organismos adscritos o vinculados.

La cobertura de la presente póliza se extiende a los funcionarios de las entidades adscritas o vinculadas a la entidad tomadora que tengan la calidad de servidores públicos y que se hayan incluido como tales en la carátula o anexos de la póliza. La cobertura se extenderá a los funcionarios de las entidades que tengan la calidad de servidores públicos, que en el futuro lleguen a ser adscritos o vinculadas a partir de la aceptación escrita de la Aseguradora. En este evento la cobertura quedará supeditada al previo pago de la prima correspondiente y/o a la modificación de las condiciones que previosamente considere pertinente realizar.



No aplicación de Garantías

Extensión de amparos a Asesores Externos y Profesionales con Contrato de Prestación de Servicios, siempre y cuando se encuentren relacionados en la póliza.

Limitación de eventos para la revocación de la póliza.

En consideración a que la disposición contenida en el artículo 1071 del Código de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1162 del mismo Código, puede ser modificada a sentido favorable al tomador, asegurado o beneficiario, con el objetivo de reforzar la seriedad de los ofrecimientos efectuados en la etapa pre-contractual y precaver que las compañías oferentes realicen una adecuada selección del riesgo en dicha etapa, con la presentación de la oferta las aseguradoras proponentes aceptan la limitación de los eventos de revocación unilateral a las siguientes circunstancias:

1. Resultado de siniestralidad: Se presenta cuando en vigencia de la póliza suscrita y durante el término corrido hasta la fecha de aviso de la revocación, exista una siniestralidad superior al 50% del límite básico general asegurado.

Revocación no imputable a la aseguradora de los contratos de reaseguro: Se presenta cuando la aseguradora al momento de dar el aviso de revocación acredita documentalmente que el contrato de reaseguro que respaldaba la colocación fue revocado por los reaseguradores respectivos, por causas no imputables a fallas de la aseguradora en el análisis y transferencia del riesgo.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

EVENTO: Se entiende como evento el acto incorrecto o serie de actos incorrectos relacionados, cometidos o presuntamente cometidos por uno o más asegurados, del cual se derive una o más de una reclamación de perjuicios o la apertura de uno o más procesos por organismos de vigilancia del Estado.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE PÉRDIDAS Y DATOS CIBERNÉTICOS

1. No obstante, cualquier disposición contraria en esta póliza o cualquier suplemento a la misma, se excluye cualquier:
 - 1.1 pérdida cibernética.
 - 1.2 pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste, gasto de cualquier naturaleza causado directa o indirectamente por, contribuido por, resultante de, que surja o esté relacionado con cualquier pérdida de uso, reducción de la funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualesquiera datos, incluyendo cualquier cantidad relacionada con el valor de dichos datos, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia.
2. en el caso que cualquier parte de esta cláusula fuera considerada inválida o inaplicable, el resto permanecerá en pleno vigor y efecto.
3. esta cláusula reemplaza y, si entra en conflicto con cualquier otra disposición de la póliza o cualquier suplemento que tenga relación con la pérdida cibernética o los datos, reemplaza esa disposición.

DEFINICIONES



- A. **PÉRDIDA CIBERNÉTICA:**
cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza que directa o indirectamente sea causado o aportado por, resulte o surja de, o esté en conexión con un acto cibernético o un incidente cibernético incluyendo, pero sin limitarse a cualquier acción tomada con el fin de controlar, prevenir, suprimir o remediar cualquier acto cibernético o incidente cibernético.
- B. **ACTO CIBERNÉTICO:** acto o serie de actos no autorizados, malintencionados o delictivos, sin consideración del tiempo y espacio, o la amenaza o engaño relacionados con el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático.
- C. **INCIDENTE CIBERNÉTICO:**
- todo error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados con el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático; o
 - cualquier indisponibilidad o fallo parcial o total o serie de indisponibilidades o fallos parciales o totales para acceder, procesar, usar u operar cualquier sistema informático.
- D. **SISTEMA INFORMÁTICO:**
CUALQUIER ORDENADOR, HARDWARE, SOFTWARE, SISTEMA DE COMUNICACIÓN, EQUIPO electrónico (incluyendo pero sin limitarse a teléfonos inteligentes, laptops, tablets, dispositivos portátiles), servidor, nube o microcontrolador incluyendo cualquier sistema similar o configuración de lo antes mencionado e incluyendo asimismo toda entrada y salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de redes o instalaciones de copias de respaldo, de propiedad u operadas por el asegurado o cualquier otra parte.
- E. **DATOS:**
información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier naturaleza registrada y transmitida en cualquier forma para ser usada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un sistema informático.

2.8 POLIZA DE ACCIDENTES A PASAJEROS o RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL:

Ampara a los pasajeros de los vehículos de propiedad del municipio de San Martín que prestan servicio de transporte de pasajeros, de acuerdo al vehículo que relacionamos a continuación, con el número de pasajeros autorizados en cada licencia de tránsito.

Esta cobertura se podrá extender mediante póliza de accidentes personales a pasajeros o la póliza de responsabilidad civil contractual, cualquiera de las dos es válida, en razón a que si bien transporta personal, el objeto social de la entidad no es el de transporte público de pasajeros.

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y/O ACCIDENTES PERSONALES A PASAJEROS				
ITEM	TIPO DE VEHICULO	PLACA	MODELO	Nº DE PASAJEROS
1	BUSETA MITSUBICHI FUSO NUMERO DE CHASIS JLCBDÉ625SK000266	NXY735	2025	28

LOS AMPAROS Y VALORES ASEGURADOS SON:

AMPAROS Y VALORES ASEGURADOS RCC Y/O AP PASAJEROS	
AMPARO	VALOR ASEGURADO EN SMMLV
MUERTE ACCIDENTAL	100
INCAPACIDAD PERMANENTE	100
GASTOS MEDICOS	100



**ALCALDÍA
SAN MARTÍN
DE LOS LLANOS**

Municipio de San Martín de los Llanos
Alcaldía Municipal

INCAPACIDAD TEMPORAL

100

2.9 SOAT: Coberturas de Ley, vigencia anual.

RELACION VEHICULOSA ADQUISICIÓN DE SOAT

No.	DESCRIPCION	MARCA	SERIAL	PLACA	MODELO	VENCIMIENTO SOAT
1	volqueta color blanca	international durastar 4300sba	placa wcu019- N de motor 470hm2u1611756, chasis numero 3hammaar3f1550129	WCU019	2015	20/08/2026
2	volqueta color blanca	international durastar 4300sba modelo 2015	placa wcu018 - N de motor 470hm2u1611750, chasis numero 3hammaarxf1550161	WCU018	2015	20/08/2026
3	volqueta color blanca	chevrolet kodiak modelo 2006	placa ocd700 - N de motor 9sz25969, Numero de chasis 9gdph7h1c36b004667	OCD700	2006	25/06/2026
4	Motocicleta color negra	honda ECO modelo modelo 2004	placa vjw48a- N de motor 03m27e06090, numero de chasis 03m27f04380	VJW48A	2004	20/08/2026
5	camioneta color gris oscuro mica metalico	toyota fortuner modelo 2009	placa oce020 - N de motor 1kd7622547, chasis numero mroyz59g990077258	OCE020	2009	20/08/2026
6	camioneta color azul superior metalizado	chevrolet grand vitara modelo 2005	placa qga123 - N de motor h27a-139003, numero de chasis bzncj13b45v314231	QGA123	2.005	Sin SOAT Vigente
7	CAMPERO	TOYOTA	CHASIS JTEBH3FJXHK187844, MOTOR 1KD2687609 PLACA MODELO 2017	OQF670	2017	20/08/2026
8	BUSETA DE 27 PASAJEROS	MITSUBICHI FUSO	NUMERO DE CHASIS JLCBDE625SK000266	NXY735	2025	24/12/2026

Elaborado por:

MELBA JANNETH CARDENAS GARZON
Representante legal
Unión Temporal Programa de Seguros DPC y Asegurativos

JAIME ALEJANDRO MARTINEZ ROCHA
Representante Suplente
Unión Temporal Programa de seguros DPC Y Asegurativos

Elaboró:
ALEJANDRA LEAL MARTINEZ
Directora de Contratación ASEGURATIVOS



**ALCALDÍA
SAN MARTÍN
DE LOS LLANOS**

Municipio de San Martín de los Llanos
Alcaldía Municipal
Dirección Operativa de Almacén

San Martín de los Llanos, 10 de agosto de 2026

Doctora:
YOVANA MARTINEZ MORA
Secretario de Contratación

ALCALDÍA SAN MARTÍN DE LOS LLANOS
SECRETARÍA DE CONTRATACIÓN
NÚMERO: 1191
FECHA: 10-08-2026 HORA: 8:40 am
RECIBIDO: Alejandro Ture C

Ref. Envío respuesta de observaciones.

Por medio de la presente, me permito remitir a su despacho la documentación correspondiente a las respuestas a las observaciones presentadas dentro del **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N.º SAMC 003-2026** cuyo objeto es: **CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN PARA AMPARAR LOS BIENES PRESENTES Y FUTUROS E INTERESES PATRIMONIALES DE LA ENTIDAD O DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O FUERE LEGAL O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLE** cómo se relaciona a continuación:

ITEM	DOCUMENTOS	FOLIOS
1	SUCURSAL META POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.	6 FOLIOS
2	SEGUROS DEL ESTADO S.A	6 FOLIOS
3	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	10 FOLIOS
4	LA PRIVASORIA S.A CIA DE SEGUROS	21 FOLIOS
5	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A	21 FOLIOS
	TOTAL, FOLIOS	64 FOLIOS

De igual manera, se adjuntan los anexos que, de acuerdo con las respuestas y condiciones derivadas de algunas de las observaciones presentadas, requieren ser incorporados nuevamente al proceso en la plataforma SECOP II, con el fin de garantizar que la información publicada corresponda a las condiciones y ajustes resultantes de la etapa de observaciones.

ITEM	DOCUMENTOS	FOLIOS
1	RC RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	6 FOLIOS
2	OEDEN DE COMPRA BUSETA Y DESCRIPCION ACCESORIOS	5 FOLIOS
3	ANEXO TECNICO ACTUALIZADO	34 FOLIOS
	TOTAL, FOLIOS	45 FOLIOS

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

JUAN CARLOS FLOREZ POLANCO
Director Operativo de almacén

Carrera 5 N° 4- 75, Barrio Fundadores, San Martín de los Llanos.

www.sanmartin-meta.gov.co

Email: almacen@sanmartin-meta.gov.co

Celular: 320 8411246